



**DICTAMEN DEL TRIBUNAL N° 75 /2020**

Rawson (Chubut), 11 de Diciembre de 2020

**VISTO:** El expediente N° 39.767, año 2020, caratulado: “BANCO DEL CHUBUT S.A R/ANT REQ CONSULTA S/ CONTRATACION DIRECTA REFINANCIACION DEUDA PUBLICA PROVINCIAL (NOTA N° 713/19) NOTA G.G N° 04/20 AC 408/2000”; y

**CONSIDERANDO:** Lo dictaminado por el Asesor Legal a fs. 15) mediante Dictamen N° 69/20.

Que al manifestarse el Asesor Legal, aduce coincidir con lo dictaminado por el Asesor Legal del organismo consultante a fs. 09/11. Entendiendo que el pago a realizarse debe ser asumido bajo exclusiva responsabilidad de quien lo efectúe. Asimismo, remarca que la presente consulta ya fue tratada por este Tribunal durante la intervención previa a la contratación, sosteniendo las consideraciones y observaciones realizadas oportunamente.

En cuanto a la conclusión del dictamen legal del asesor del organismo consultante, excede al ámbito de competencia de este Tribunal adentrarnos sobre el análisis y determinación concreta del obligado al pago, sin dejar de mencionar que dentro del perfeccionamiento de toda relación contractual resulta requisito esencial para la formalización del contrato la exteriorización de la voluntad –consentimiento-, hecho que no se encontraría configurado de acuerdo a los antecedentes arrojados.

Por ello y en los términos de la Ley V N° 71 **EL TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA:**

Que comparte el dictamen enunciado en el considerando que antecede.

Que se sostienen las consideraciones y observaciones realizadas oportunamente por este Tribunal, quedando el pago en cuestión bajo exclusiva responsabilidad de quien lo realice.



Vuelva al Organismo de origen sirviendo el presente de atenta nota de remisión.-

Regístrese y Cúmplase.-

jcv

Pres. Cr Antonio Cimadevilla  
Voc. Dr. Martin Meza.  
Voc. Dr. Tomas Antonio Maza.  
Voc. Cr Liliana Underwood.  
Sec. Dra. Baeza Morales Irma